BIBLIOTECA EMPRESARIAL ADAPTAPRO

Gestión del Conocimiento · www.adaptaproerp.com

Mayorista Importador de Licores

Obligaciones fiscales de la importación y venta al mayor de bebidas alcohólicas, según la reforma de 2014

Edición redefinida · 17 de noviembre de 2026

Sustituye íntegramente la edición anterior de este documento.

Material de consulta general. No es asesoría legal ni certificación de vigencia normativa.

Aviso documental de esta edición

Qué es este documento. Edición redefinida de noviembre de 2026, escrita desde cero. No hereda contenido de la edición anterior, generada con asistencia de inteligencia artificial (Gemini 2) sin verificación documental. Lo que no tiene fuente verificada no se afirma: se retiraron montos, porcentajes, tarifas, requisitos y consecuencias legales sin respaldo.

- **Fuente normativa principal:** Decreto N° 1.418, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas (LISAEA), Gaceta Oficial N° 6.151 Extraordinario del 18 de noviembre de 2014, consultado en una transcripción que puede contener errores de OCR; para citas literales prevalece el facsímil.
- **Código Orgánico Tributario (COT):** texto publicado en Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario del 29 de enero de 2020.
- **Sin afirmación de vigencia consolidada:** no se afirma que estos textos constituyan consolidación vigente a 2026 ni que no existan reformas posteriores. Verifique en fuentes oficiales antes de usar una cifra en un trámite.
- **Reglamento LISAEA:** identificado en reproducciones secundarias como Decreto N° 712 de 1985; no se obtuvo facsímil ni se verificó la vigencia de cada artículo después de 2014, por lo que no se citan sus artículos como regla vigente.
- **Capital mínimo:** la edición anterior presentaba la cifra "5000" como capital mínimo legal, sin unidad ni fuente. Esa cifra fue retirada y no se repone: no se encontró fuente documental que la acredite.

1. La actividad: importar y vender al mayor

Importar y comercializar bebidas alcohólicas al mayor combina tres capas de obligaciones verificables en la LISAEA (texto 2014):

- **Importación:** los ministerios con competencia en finanzas, industrias y comercio determinan la forma, condiciones y procedimientos para importar bebidas alcohólicas (art. 8).
- **Registro y autorización:** el ejercicio de la industria requiere inscripción previa en el registro de la Administración Tributaria Nacional y autorización antes de iniciar operaciones (art. 42). La Administración puede negar, suspender o revocar registros y autorizaciones en los supuestos del art. 40.
- **Registros de control:** fabricantes, importadores y comercializadores están obligados a llevar registros de control (art. 44) y a presentar la totalidad de libros y documentos en fiscalizaciones (art. 39).

Figura jurídica. Comprar para revender es un acto de comercio; la forma societaria (compañía anónima, sociedad de responsabilidad limitada, persona natural comerciante) se elige con asesoría legal según el caso. El Código de Comercio exige para la compañía anónima, entre otras cosas, la suscripción total del capital y la entrega en caja de al menos la quinta parte de las acciones suscritas al constituirse. Este documento no fija montos de capital: dependen del estatuto y de la normativa aplicable al momento de constituir.

2. Impuestos en la importación

Las especies importadas pagan las alícuotas del art. 14, exigibles junto con el impuesto de importación; las especies **no pueden retirarse de la Oficina Aduanera sin haberse efectuado el pago** (art. 17).

Especie importada (art. 14)	Alícuota 2014
Ron y aguardiente de caña de azúcar	0,012 UT por litro
Licores amargos, secos y dulces y otras bebidas a base de productos de fermentación	0,0153 UT por litro
Brandy, coñac, whisky, ginebra y otras no provenientes de la caña	0,102 UT por litro
Alcohol etílico	0,018 UT por litro, referido a 100° G.L.
Cerveza	0,0025 UT por litro
Vino hasta 14° G.L.	0,00045 UT por litro
Vino que sobrepase 14° G.L.	0,0025 UT por litro
Sidra de menos de 7° G.L.	0,00045 UT por litro
Materias primas alcohólicas para elaborar bebidas	0,003 UT por litro, referido a 100° G.L.

Las materias primas alcohólicas importadas destinadas a elaborar bebidas pagan el numeral 9 del art. 14 y, además, el impuesto que corresponda a la nueva especie elaborada (art. 16).

Impuesto ad valorem sobre el precio de venta al público (art. 18)

Las bebidas alcohólicas nacionales o importadas están gravadas con un porcentaje sobre su precio de venta al público (PVP): **15%** cerveza, **35%** vinos naturales y **50%** otras bebidas (incluidas la sangría con o sin adición de alcohol, la mistela por fermentación y la sidra) **hasta 50° G.L.** Lo pagan los productores junto con los impuestos específicos; en importación es exigible junto con el impuesto del art. 14. Los contribuyentes deben indicar el PVP en etiquetas o impresiones de los envases (o en las tapas, cuando no sea posible).

La base imponible es el PVP, sin que pueda ser menor al precio corriente en el mercado, que la Administración Tributaria puede determinar (art. 19). Si la base declarada no es fidedigna o es notoriamente inferior a los precios corrientes, la Administración puede determinar el impuesto de oficio (art. 20).

Verificación obligada antes de calcular. Las alícuotas anteriores son las del texto publicado en 2014. La unidad tributaria y las normas tributarias cambian: confirme el valor vigente de la UT y la inexistencia de reformas posteriores antes de usar estas cifras en una declaración o pago.

3. Operación mayorista: registros y trazabilidad

Como **práctica operativa recomendada** (el detalle lo fija la Administración Tributaria, arts. 34 y 44):

- Entradas: documento de importación o compra nacional, proveedor identificado, especie, envase, unidades, litros, graduación, fabricante.
- Salidas: destinatario identificado (denominación y número de autorización o registro cuando aplique), documento de venta, especificaciones del producto.
- Transporte: guía con vehículo, placa, conductor y fecha para cada salida.
- Conciliación periódica registro-inventario; las diferencias injustificadas habilitan la estimación de oficio del art. 36.

> **Controles especiales.** El Ejecutivo Nacional puede ordenar sistemas cerrados de producción o Almacenes Fiscales, con las características que establezca el Reglamento (art. 37).

Obligaciones generales del COT (texto 2020): inscribirse en los registros de la Administración Tributaria (su omisión es ilícito formal, art. 100), informar dentro de un (1) mes los cambios de directores o razón social, domicilio fiscal, actividad principal y la cesación, suspensión o paralización de la actividad (art. 35), y no circular mercancías sin elementos de control o facturas (art. 104).

4. Jurisprudencia de referencia

Decisión	Lo que decidió	Enlaces
SPA 00490/2023	Concurrencia de ilícitos y clausura vinculada a facturas.	Copia · TSJ
SPA 00859/2025	Clausura y recálculo de multas.	Copia · TSJ
SPA 00296/2017	Recálculo de multas y concurrencia.	Copia · TSJ
SPA 00085/2018	Acto firme, salvo el quantum de las multas.	Copia · TSJ
SPA 00093/2025	Acto firme y anulación de planillas de ajuste.	Copia · TSJ
SPA 01361/2012	Confirma decisión que declaró con lugar el recurso del contribuyente.	Copia · TSJ
SPA 00465/2008	Ordena la emisión de un nuevo acto sobre solicitud de compensación.	Copia · TSJ
SPA 00360/2024	Corrección de competencia judicial.	Copia · TSJ

Directorio completo: adaptaproerp.com/blog_jurisprudencia.

Fuentes documentales

- Decreto N° 1.418 (G.O. N° 6.151 Extraordinario, 18-11-2014): transcripción de trabajo (con advertencia de posibles errores de OCR) · PDF de procedencia de la Gaceta.
- Código Orgánico Tributario (G.O. N° 6.507 Extraordinario, 29-01-2020), texto íntegro guardado en la biblioteca.
- Reproducciones secundarias de la LISAEA y su Reglamento: justia.com · pandectasdigital.blogspot.com · ivecofi.net. Identifican el Decreto N° 678 de 1985 como la Ley y el N° 712 como su Reglamento; no sustituyen al facsímil.
- Copias íntegras de las decisiones judiciales citadas, enlazadas en la sección de jurisprudencia.

Pendientes conocidos de esta edición

- Vigencia artículo por artículo del Reglamento (Decreto N° 712 de 1985, según identificación secundaria) después de la reforma de 2014: no verificada; falta el facsímil.
- Comprobación de que no existen reformas posteriores a las fechas de las fuentes citadas: no realizada; no se afirma consolidación a 2026.
- Valor vigente de la unidad tributaria y requisitos administrativos actuales (recaudos, tasas, oficinas): consultar directamente al SENIAT.
- Los materiales multimedia de la edición anterior (audio, video y agente de IA) no fueron auditados y no se enlazan en esta edición.

Biblioteca Empresarial AdaptaPro · www.adaptaproerp.com · Edición redefinida del 17 de noviembre de 2026.
Documento de consulta general elaborado con fuentes citadas; no constituye asesoría legal ni certificación de vigencia normativa.
Creado con Agentes (Instinct) entrenados por AdaptaPro. Presentado por AdaptaPro.